

**RAD. 11001-41-89-066-2019-02100-00 EJECUTIVO CONJUNTO REDIENCIAL ATAHUALPA III VS. SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. VOCERA PA ATAHUALPA II**

Servitrust GNB Sudameris <Servitrust@gnbsudameris.com.co>

Vie 23/07/2021 11:19

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pma13construccionar@gmail.com <pma13construccionar@gmail.com>; Ana Lucia Tovar Luna <atovar@gnbsudameris.com.co>

 4 archivos adjuntos (21 MB)

RESPUESTA AUTO JUL 14 2021 JUZ 84 CMPAL.pdf; EP 1353 AGOSTO 11 DE 1993 CONTRATO FIDUC I PARTE.pdf; EP 1353 AGOSTO 11 DE 1993 CONTRATO FIDUC II PARTE.pdf; EP 1353 AGOSTO 11 DE 1993 CONTRATO FIDUC III PARTE.pdf;

Señores

JUEZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Transformado Transitoriamente en

Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

ESD

Respetado Señor Juez,

Se adjunta memorial en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de fecha 13 de julio de 2021 notificado el 14 de julio de 2021. Se anexa en varios correos, debido a que la escritura se encuentra escaneada por partes.

Del Señor Juez,

Representante Legal

SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Vocera Patrimonio Autónomo Atahualpa II



Ca236025318



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arca notarial.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y TRES ( 1.353 ) .- - - -

FECHA: ONCE (11) DE AGOSTO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).- - - -

CLASE DE ACTO; CONTRATO DE FIDUCIA.- - - -

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR A : FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.- -

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 050-0202118.- - - -

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ATAHUALPA II", ubicado

entre la carrera 113, la avenida Versalles, la calle 34

y la calle 36 de la ciudad de Santafé de Bogotá.- - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundi-

namá, República de Colombia, ante mí, DARIO CAICEDO TRUJILLO, Notario

Diecisiete ( 17 ) del círculo de Santafé de Bogotá.- - - -

comparecieron los señores HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ que

actúa en este acto en su calidad de Gerente y Representante

Legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, Entidad de Derecho

Público creada mediante los Acuerdos números 20 de 1942 y

de 1959, emanados del Concejo Distrital de Santafé de Bogotá

en el cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto número

del 3 de julio de 1992 y Acta de Posesión número 319 del 3 de

julio del mismo año, emanados de la Alcaldía Mayor de Santafé

de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Junta Directiva

en sesión número quince (15) del once (11) de diciembre de

mil novecientos noventa y dos (1992), documentos éstos que se

anexan para su protocolización, quien en lo sucesivo y para

los efectos del presente contrato se denominará EL

FIDELICOMITENTE de una parte y BENJAMIN MEDINA RODRIGUEZ

mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la

cartula de ciudadanía número 3.228.573 de Usaquén, quien en su

condición de Presidente actúa en representación de

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. NIT: 300.168.782-5, Sociedad

de Economía Mixta constituida por Escrituras Públicas

de fecha 1977 EXP. 112 COP. 10 y 1977 EXP. 108 COP. 10

1977 EXP. 149 COP. 10 y 1977 EXP. 149 COP. 10

Vertical text on the left margin containing dates and notary information.

Vertical text on the right margin: Agosto 20/93 Exp. 112 y 2 copias, Septiembre 6/93 Exp. 108 y 2 copias B. copia 78

NOTARIADO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, EDUARDO CAICEDO TRUJILLO, NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Handwritten notes at the bottom: ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO, Agosto 26/93 EXP. 112 COP. 10, Agosto 28/93 EXT. 10 COP. 10

Ca236025318



10603SUaEQQESKG

28/06/2017

cadema S.A. No. 890305940

NOV. 1999 Secp. 23 - copia con destino al archivo - OFC 1303 - Edificio BOUTISTE BOGOTÁ

NOV. 1999 Secp. 22 - copia con destino al archivo - OFC 1303 - Edificio BOUTISTE BOGOTÁ

NOV. 1999 Secp. 21 - copia con destino al archivo - OFC 1303 - Edificio BOUTISTE BOGOTÁ

Financ 19/98 - Exp. 17 copia

3873 del 10 de Julio de 1992, otorgada en la Notaria 18 del  
 Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido  
 por Resolución 2871 del 16 de Julio de 1992 de la  
 Superintendencia Bancaria, lo cual acredita con Certificación  
 expedida por la misma Superintendencia la cual se anexa para  
 su protocolización con el presente Instrumento, quien en lo  
 sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará EL  
 FIDUCIARIO, y manifestaron que por medio del presente escrito  
 han celebrado Contrato de FIDUCIA MERCANTIL, conforme a las  
 previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del  
 Código de Comercio, y las particulares que se determinan a  
 continuación: - - - - -  
 PRIMERA. CONFORMACION DEL FIDEICOMISO. OBJETO Y TRANSFERENCIA  
 DEL BIEN.- EL FIDEICOMITENTE transfiere, a título de FIDUCIA  
 MERCANTIL IRREVOCABLE a FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., el  
 derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce  
 sobre el inmueble que se denominará ATAHUALPA II, ubicado  
 entre la carrera 113 y la Avenida Versalles y la calle 34 y  
 la calle 36 de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., con una  
 extensión aproximada de cuarenta y seis mil diecinueve metros  
 con quince centímetros cuadrados (46.019.15 mts.2),  
 alinderado de la siguiente manera:Partiendo del mojón  
 diecinueve (19) (Coordenadas 110.320.024 N - 92.323.059 E) en  
 línea recta en sentido sur-oriente hasta el mojón noventa y  
 cuatro (94) en una longitud de doscientos veintisiete metros  
 con setenta centímetros (227.70 mts.); desde el mojón noventa  
 y cuatro (94) (Coordenadas 110.146.476 N - 92.470.471 E) en  
 línea recta en sentido Sur-Occidente hasta el mojón ciento  
 veinticinco (125) en una longitud de ciento noventa y cuatro  
 metros con setenta y siete centímetros (194.77 mts.); desde  
 el mojón ciento veinticinco (125) (Coordenadas 110.018.709 N  
 - 92.323.461 E) en línea recta en sentido Nor-Occidente hasta  
 el mojón ciento sesenta y ocho (168) en una longitud de



(Coord  
 sentid  
 arranc  
 cuarer  
 PRIMEF  
 un ir  
 cabida  
 cuadra  
 Occide  
 encont  
 la ca  
 Fontik  
 once  
 ORIENT  
 colinc  
 Urbani  
 número  
 denom:  
 Cajón  
 El in  
 Matric  
 número  
 PARAGI  
 exten:  
 Instru  
 EL NO  
 noven:

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

**NOTARIA 17**  
 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
 NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOV. 1999 Secp. 24 - copia con destino al archivo - OFC 1303 - Edificio BOUTISTE BOGOTÁ

NOV. 1999 25 - copia con destino al archivo - OFC 1190 - Exp. 8555

NOV. 1999

0111576



Hoja No.2, viene de la hoja de papel notarial número AB-11350887.- - -  
- - -  
doscientos cuarenta y cuatro metros con setenta centímetros (244.70 mts.); desde el mojón ciento sesenta y ocho (168)

(Coordenadas 110.205.113 N - 92.164.939 E) en línea recta en sentido Nor-Oriente hasta el mojón diecinueve (19) punto de arranque en una longitud de ciento noventa y cinco metros con cuarenta y seis centímetros (195.46 mts.). PARAGRAFO PRIMERO.- El inmueble precedentemente descrito forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado EL PRADO, con una cabida de ochenta y seismil ciento sesenta y un metros cuadrados (86.161 mts.2 ), que linda así: con dirección Occidental partiendo del mojón número nueve (9) línea recta a encontrar el mojón número diez (10) limita en extensión con la carretera de El Charco hoy avenida veintiuna (21) de Fontibón; NORTE. del mojón número diez (10) al mojón número once (11) limita con terrenos del Aeropuerto Internacional; ORIENTE, del mojón número once (11) al mojón número doce (12) colinda con terrenos de la sucesión de Juan A. Cortés y Urbanización Las Flores y del mojón número doce (12) al mojón número nueve (9) punto de partida limita con la calle denominada rural de por medio con terrenos denominados El Cajon de propiedad de la Comunidad de los Padres Dominicos. El inmueble precedentemente descrito se distingue con la Matrícula - - - número 050-0202118 y con el registro catastral número FB-R 3517. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los linderos del predio en mayor extensión se actualizan mediante el presente Público Instrumento, de tal suerte que en adelante quedarán así: POR EL NORTE: En línea recta en doscientos veinte metros con noventa y siete centímetros (220,97 mts.) con la Avenida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

14 NOV. 1999. Se exp. 29º copia con destino Juz. 2º laboral del Circuito, Oficio 15 0607 del Oficio 15 52.319

14 JUN 2000 Se exp. 31º copia con destino Juz. 2º laboral del Circuito de Bogotá. Of. 1096. Base: ordinario 10 de mayo de 2000. Of. 52.319.  
14 JUN 2000 Se exp. simple 09 JUN 2004 Se exp. copia simple 14 JUN 2004

NOTARIA 17  
EDUARDO CORTÉS  
NOTARIA 1 DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca236025317



106025500CESKGS

28/06/2017

Cadena S.A. No. 896.990.940

NOV. 1999 Se exp. 28° copia con destino a  
Circulo al circuito - Ofc 1393 - Ord. Lab. 0194

NOV. 1999 Se exp. 22° copia con destino a  
Circulo al circuito - Ofc 1393 - Ord. Lab. 0194

NOV. 1999 Se exp. 22° copia con destino a  
Circulo al circuito - Ofc 1393 - Ord. Lab. 0194

Se exp. 24° copia con destino a  
Circulo al circuito - Ofc 1393 - Ord. Lab. 0194

04 JUL 2000

14 JUN 2000

14 JUN 2000

14 JUN 2000

NO 01 AGO 2000 Se exp. 25° copia con destino a  
Circulo al circuito - Ofc 1393 - Ord. Lab. 0194

Catam y terrenos del Aeropuerto Internacional. POR EL SUR: En línea recta en ciento cuarenta y cuatro metros con setenta centímetros (144.70 mts.) con la Urbanización Atahualpa I denominado El Cajón. POR EL ORIENTE: En línea recta en cuatrocientos metros con noventa y cuatro centímetros (400.94 mts.) con la carrera 113 y los barrios Internacional y Las Flores. POR EL OCCIDENTE: En línea recta en trescientos cincuenta y tres metros con treinta y dos centímetros (353.32 mts.) con la carrera 119 y el Barrio El Refugio. PARAGRAFO TERCERO.- Teniendo en cuenta que del inmueble denominado El Prado, alinderado como quedó especificado en el Parágrafo Segundo precedente, se desengloba el inmueble ATAHUALPA II, con un área de cuarenta y seis mil diecinueve metros cuadrados con quince centímetros (46.019.15 mts.2) y alinderado como se especifica a continuación, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, LOS AGUI COMPARECIENTES SOLICITAN AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS LA EXPEDICION DE UNA NUEVA MATRICULA PARA EL INMUEBLE ATAHUALPA II, TENIENDO EN CUENTA LA TRADICION QUE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO EFECTUA EL FIDEICOMITENTE A EL FIDUCIARIO Y EL DESENGLOBE QUE COMO CONSECUENCIA DEL MISMO DEBE EFECTUARSE. Los linderos del predio Atahualpa que se desengloba son los siguientes: Partiendo del mojón deicinueve (19) (Coordenadas 110.320.024 N - 92.323.059 E) en línea recta en sentido Sur-Oriente hasta el mojón noventa y cuatro (94) en una longitud de doscientos veintisiete metros con setenta centímetros (227.70 mts.); desde el mojón noventa y cuatro (94) (Coordenadas 110.146.476 N - 92.470.471 E) en línea recta en sentido Sur-Occidente hasta el mojón ciento veinticinco (125) en una longitud de ciento noventa y cuatro metros con setenta y siete centímetros (194.77 mts.); desde el mojón ciento veinticinco (125) (Coordenadas 110.018.709 N - 92.323.461 E) en línea recta en sentido Nor-Occidente hasta el mojón ciento

14 JUN 2000 Se exp. 33° copia con destino a  
Circulo al circuito - Ofc 1393 - Ord. Lab. 0194



10 SET 2003  
12 MAR 2001  
06 FEB 2001

NOTARIA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

el  
N  
has  
lon.  
cen  
PAR  
púb  
SEC  
FI  
en  
FI  
res  
pe  
que  
vi  
FI  
se  
ad  
fi  
PA



R: En  
tenta  
pa  
a en  
00:94  
Las  
tos  
tros  
leble  
n el  
leble  
ueve  
) y  
ENTE  
AL  
UNA  
EN  
A EL  
COMO  
del  
es  
024  
nte  
de  
70  
das  
ur  
una  
y  
nto  
E)  
nte



Hoja No.3, viene de la hoja de papel  
notarial número AB- 11350388. - - -  
sesenta y ocho (68) en una longitud de  
doscientos cuarenta y cuatro metros con  
setenta centímetros (244.70 mts.); desde

el mojón ciento sesenta y ocho (68) (Coordenadas 110.205.113  
N - 92.164.939 E) en línea recta en sentido Nor-Oriente  
hasta el mojón diez y nueve (19) punto de arranque en una  
longitud de ciento noventa y cinco metros con cuarenta y seis  
centímetros (195.46 mts.).

PARAGRAFO CUARTO.- Esta transferencia implica la de las  
mejoras, aumentos naturales, anexidades, líneas de servicios  
públicos, usos y servidumbres que accedan a dichos predios.

SEGUNDA. SANEAMIENTO.- El inmueble descrito en la cláusula  
anterior es de exclusiva propiedad de EL FIDEICOMITENTE, no  
lo ha enajenado antes de hoy y está libre de todo gravamen  
censo, hipoteca, anticresis, arrendamientos por escritura  
pública, embargo judicial, registro de demanda civil,  
sobre el no pesa patrimonio inembargable de familia, ni  
condición resolutoria del dominio. No obstante lo anterior EL  
FIDEICOMITENTE se obliga a salir al saneamiento por evicción  
en los casos contemplados en la ley y en tal virtud, EL

FIDUCIARIO queda relevado expresamente de la obligación de  
responder por evicción al proceder a la enajenación y  
perfeccionar las transferencias de las unidades de vivienda  
que se construyan en el inmueble entregado en fideicomiso en  
virtud del presente contrato, haciendo suyas EL  
FIDEICOMITENTE todas las obligaciones que por dicho concepto  
se deriven, situación que se haga conocer a los futuros  
adquirentes de las unidades construidas en el predio  
fideicomitado.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE entrega el predio

SE 619 COPY SIMPLE  
1 MAR 2007  
COPY SIMPLE  
10 MAR 2007

NOTARIAT  
EDUARDO GONZALEZ MORALES  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

SE exp. un  
09 JUN 2004  
SE exp. un  
09 JUN 2004  
SE exp. un  
09 JUN 2004



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

110 SET 2003  
112 MAR 2005  
06 FEB 2001

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

30 SET 2003  
23 OCT 2003

Ca236025316  
1060100CESKGUSKa  
28/06/2017  
1060100CESKGUSKa

NOV. 1999 Se exp. 23ª cop. con desfructo

38va Copia  
22-Nov-2011  
Copia de destino  
Caja de Pensiones de Vivienda  
Edad 33 años  
10-06-14

1 copia simple  
05-09-16  
de expirar  
1 copia simple  
15-09-16

ATAHUALPA II a paz y salvo concepto de impuestos, tasas y contribuciones. Los que se causen durante el tiempo en que EL FIDUCIARIO mantenga el dominio del inmueble para los fines de la FIDUCIA MERCANTIL, serán de cargo de EL CONSTRUCTOR que sea elegido por EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto inmobiliario en el predio ATAHUALPA II transferido por el primero al segundo, y que para los efectos de este contrato se denominará EL CONSTRUCTOR, hasta la fecha en la cual de conformidad con este contrato EL FIDUCIARIO deba transferirlo, momento a partir del cual dichos pagos correrán por cuenta de las personas a las cuales EL FIDUCIARIO transfiera las unidades resultantes. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que por cualquier circunstancia calificada por la Junta Provisional y/o la Junta del Fideicomiso no pueda desarrollarse el objeto contractual, EL FIDUCIARIO restituirá al FIDEICOMITENTE el predio ATAHUALPA II quien se obliga a asumir los gastos y costos que dicha restitución genere. - - - - -

TERCERA. CUSTODIA Y TENENCIA.- Dada la naturaleza y el objeto del presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO declara recibido el predio ATAHUALPA II concomitantemente con la firma de la presente escritura. La custodia y tenencia del bien fideicomitado la conservará EL FIDEICOMITENTE hasta la designación del CONSTRUCTOR, de conformidad con el procedimiento que para el efecto determine la Junta Provisional del Fideicomiso. En ese momento EL FIDUCIARIO autorizará, mediante comunicación escrita dirigida a LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, la custodia del predio ATAHUALPA II al CONSTRUCTOR, de tal manera que las acciones que sobre perturbaciones del dominio que debiere abocar EL FIDUCIARIO, estarán supeditadas a la información que EL FIDEICOMITENTE y/o EL CONSTRUCTOR le suministren, según quien en ese momento

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTIOLA  
NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca236025315



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Hoja No.4, viene de la hoja de papel notarial número AP- 11350889, - - - - - detente la custodia de los predios y responderán a EL FIDUCIARIO y a los terceros por los daños o perjuicios que

puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso que se le de a los predios fideicomitidos. La Junta del fideicomiso podrá instruir a EL FIDUCIARIO para que revoque la custodia que de los inmuebles ejerza EL CONSTRUCTOR en los términos de este contrato, en cualquier momento, con el solo requerimiento escrito en tal sentido. EL CONSTRUCTOR, en contrato separado deberá comprometerse de manera clara y expresa a entregarlo junto con las mejoras en el introducidas sin derecho a retención o reclamación de perjuicios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de comunicación en que se le solicite dicha devolución. Esta obligación será exigible por vía ejecutiva sin perjuicio de contrato que para reglamentar la custodia firmen estas partes. No obstante, la custodia de los inmuebles, CONSTRUCTOR no podrá iniciar ninguna obra en los predios hasta no haber cumplido las condiciones que para ello señalan en el respectivo contrato. - - - - -

NOTARIA  
EDUARDO GONZALEZ...  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CUARTA. TRADICION.- EL FIDEICOMITENTE adquirió el inmueble en mayor extensión denominado EL CAJON, dentro del cual se encuentra localizado el predio ATAHUALPA II que mediante este acto fideicomite, mediante compra-venta realizada a el Distrito Especial de Bogotá por Escritura Pública No. Cincomil Seiscientos Sesenta (5660) del ocho (8) de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987) de la Notaría Novena (9) del Circulo de Bogotá. - - - - -  
QUINTA. PATRIMONIO AUTONOMO.- Con los bienes inmuebles que mediante este contrato transfiere EL FIDEICOMITENTE, las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca236025315



10605SEGKSUAQQC

28/06/2017

Cadema S.A. No. 893935940

NOV 1999 Se exp. 23. COPIA con destino a...

mejoras que en él construya EL CONSTRUCTOR y los demás bienes que con destino o con ocasión de este contrato llegue a recibir EL FIDUCIARIO, se conformará un PATRIMONIO AUTONOMO al que se aplicarán de manera especial las previsiones de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, bienes que junto con el objeto y las instrucciones que se estipulan más adelante constituyen el FIDEICOMISO ATAHUALPA II. - - - - -

SEXTA. OBJETO.- Es objeto de este contrato la tradición a título de Fiducia Mercantil del predio ATAHUALPA II efectuada por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO para que el primero mantenga la propiedad de los predios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, ejerza las acciones y derechos derivados de tal calidad exclusivamente de la manera y en la oportunidad en que se lo señalen EL FIDEICOMITENTE y/o EL CONSTRUCTOR, y en caso de que se den las condiciones que establecen en el mismo, permita la estructuración desarrollo en el predio fideicomitado de un proyecto habitacional, de conformidad con el proyecto que deba presentar para dichos efectos EL CONSTRUCTOR. Una concluida la construcción, EL FIDUCIARIO debe transferir unidades resultantes a las personas que EL CONSTRUCTOR le señale, tal y como conste en el documento donde se comuniquen los datos de la persona indicada. El término o plazo para esta transferencia está sujeto a las condiciones que para el efecto imparta EL CONSTRUCTOR y al cumplimiento de sus obligaciones según este contrato. - - - - -

SEPTIMA. ETAPAS.- El desarrollo del fideicomiso se adelantará según las etapas que se establecen en esta cláusula: - - - - -

ETAPA I: ELECCION DEL CONSTRUCTOR.- La elección del CONSTRUCTOR estará a cargo de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, la que al momento de suscripción de este contrato será PROVISIONAL en virtud de que EL CONSTRUCTOR, quien forma

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca236025314

Imprenta Nacional-Oficina



Hoja No.5, viene de la hoja de papel notarial número AB- 11350890. - - - parte de ella, no ha sido designado. En consecuencia, la JUNTA PROVISIONAL estará integrada por cuatro ( 4 ) miembros, dos

designados por EL FIDEICOMITENTE, uno de los cuales será el Gerente de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y dos ( 2 ) designados por EL FIDUSIARIO, quienes para este efecto tendrán voto. Una vez elegido el CONSTRUCTOR, la JUNTA DEL FIDEICOMISO, se conformará de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. La designación se hará con base en la presentación de un proyecto global de desarrollo del predio ATAHUALPA II. que se ha transferido a EL FIDUCIARIO, que deberán presentar las firmas constructoras invitadas a participar, teniendo en cuenta el mejor en cuanto a costos, calidades y especificaciones. PARAGRAFO: La JUNTA PROVISIONAL DEL FIDEICOMISO deberá elegir el CONSTRUCTOR dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de presente Escritura Pública, con base en un concurso privado que realizará EL FIDUCIARIO. En todo caso, para la elección del CONSTRUCTOR a que se refiere la presente cláusula, deberá haber un mínimo de tres (3) propuestas. - - -

ETAPA II: ESTRUCTURA DEL PROYECTO. - - -

Una vez elegido EL CONSTRUCTOR por la JUNTA PROVISIONAL DEL FIDEICOMISO, este para el desarrollo de la construcción deberá ceñirse en todo caso a los parámetros fijados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, que es el órgano contractual competente para definir el proyecto a desarrollar. El desarrollo y la construcción se sujetarán a las siguientes FASES: - - -

1. FASE PREVIA. - - -

Durante esta Fase serán obligaciones del CONSTRUCTOR: - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

Ca236025314



10604GKSUaSQQCES

28/06/2017

Cadenat S.A. NE 596995340

NUV 1000 De exp. 870-10412 con des nro. 0

NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

a) Presentar la Resolución de Urbanismo y asumir los costos que demande la elaboración y aprobación ante las autoridades competentes, del respectivo proyecto urbanístico. - - - - -

b) Las demás que a juicio de la JUNTA DEL FIDEICOMISO se requieran. - - - - -

2. FASE DE EJECUCION. - - - - -

Esta Fase, de conformidad con el proyecto global aprobado por la JUNTA DE FIDEICOMISO, se adelantará en tantas Sub-fases como hayan sido presentadas y aprobadas. Cada Sub-fase, en su caso, implica la existencia de tres (3) periodos cuya duración será la aprobada por la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Los periodos y las obligaciones primordiales de EL CONSTRUCTOR en cada uno de ellas serán las siguientes: - - - - -

a) Periodo de Estudios. - - - - -

Durante este periodo EL CONSTRUCTOR deberá presentar a la consideración de la JUNTA DEL FIDEICOMISO los siguientes documentos: - - - - -

- Permiso de Ventas. - - - - -

- Licencia de Construcción. - - - - -

- Planos arquitectónicos generales, definitivos y aprobados

- Planos de detalles arquitectónicos con especificaciones de construcción y de acabados. - - - - -

- Estudios de suelos y recomendaciones de cimentación. - - - - -

- Planos, cálculos y diseños estructurales, memorias de cálculo y cantidades de obra. - - - - -

- Diseños, planos, memorias de cálculo de instalaciones hidráulicas y sanitarias; cantidades de obra y especificaciones de construcción. - - - - -

- Diseños, planos, memorias de cálculo de instalaciones eléctricas, de teléfonos y de instalaciones especiales en caso de que las hubiere; cantidades de obra y especificaciones de construcción. - - - - -

- Reglamento de Propiedad Horizontal aprobado sin

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA







Ca236025312



Hoja No. 2, viene de la hoja de papel  
 notarial número AB- 14657482. - - -  
 que se pretende enajenar. En dicha  
 promesa se pactará que en el evento de un  
 incumplimiento por parte de EL

CONSTRUCTOR, según lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta  
 de este contrato, el Prometiente Comprador se hará cesionario  
 de los derechos que corresponden a EL CONSTRUCTOR en el  
 presente fideicomiso, derechos que recaerán única y  
 exclusivamente sobre la unidad de que trata la promesa de  
 compraventa, o sobre el porcentaje que a dicha unidad le  
 corresponda dentro del total del proyecto de construcción.  
 Para dichos efectos, en la promesa se indicará por los menos:  
 a. La determinación del activo del fideicomiso respecto del  
 cual se hará Beneficiario el Prometiente Comprador, y que  
 calidad de Beneficiario se sujeta a la condición de haber  
 cumplido totalmente con las obligaciones adquiridas a  
 firma de la Promesa de Compraventa. - - - - -  
 b. La manifestación expresa del Prometiente Comprador de que  
 conoce y acepta el presente contrato. - - - - -  
 c. La manifestación expresa del Prometiente Comprador de que  
 conoce y acepta que ni EL FIDUCIARIO ni el  
 FIDEICOMITENTE son constructores, ni interventores, ni  
 participan de manera alguna en la construcción o  
 desarrollo del proyecto que EL CONSTRUCTOR adelanta en el  
 predio objeto del fideicomiso, y, en consecuencia, no son  
 responsables ni pueden serlo en ninguno de los eventos  
 previstos en este contrato, por la terminación, calidad  
 o precio del bien que se determine en dicha promesa. - - -  
 d. La manifestación expresa del Prometiente Comprador de que  
 su calidad de Beneficiario está sujeta a la condición de  
 haber incumplido EL CONSTRUCTOR con lo establecido en la

**NOTARIA**  
 EDUARDO GONZALEZ MONTAÑA  
 NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESTE PÁPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca236025312



10602AAQCCESXGUS

28/06/2017

Cadena S.A. No. 896935340

MIL 1000 DE CAD. 27 DE COV. 2017

Promesa de Compraventa y de haber cumplido él totalmente con las obligaciones adquiridas por la firma de dicha promesa. - - - - -

e. La manifestación expresa de EL CONSTRUCTOR de que a él le corresponden las obligaciones descritas en el numeral c) de esta cláusula. - - - - -

f. La manifestación expresa del Prometiente Comprador de que conoce y acepta el estado del Patrimonio Autónomo respecto del cual eventualmente se hará cesionario parcial del Beneficio. - - - - -

g. La manifestación expresa del Prometiente Comprador de que su calidad de Beneficiario se predicará de la parte proporcional del bien fideicomitado según el porcentaje establecido en el Contrato de Promesa y de las obras que haya ido desarrollando en él EL CONSTRUCTOR. Esto a perjuicio de las obligaciones que le puedan corresponder a EL CONSTRUCTOR en virtud del Contrato de Promesa Compra Venta por él celebrado - - - - -

h. La inclusión de una Cláusula Penal para el evento de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes suscriptoras de los Contratos de Promesa Compraventa. - - - - -

2. Celebrado el Contrato de Promesa de Compraventa se entregará comunicación escrita a EL FIDUCIARIO con constancia de autenticación notarial de firmas en la que señale el nombre, cédula de ciudadanía o extranjería según el caso, dirección, teléfono, NIT del Prometiente Comprador, la identificación de la unidad respecto de la cual recaerá eventualmente el beneficio. - - - - -

3. Surtido este trámite, EL FIDUCIARIO no podrá registrar nuevos promitentes compradores respecto de la unidad señalada en la comunicación a que se refiere el numeral anterior, sino cuando medie una solicitud suscrita con

NOTARÍA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca236025311

Imprenta Nacional-Ofset

Imprenta Nacional-Ofset

266



Hoja No.8, viene de la hoja de papel  
 notarial número 'AB- 14657483. / - -  
 autenticación ante (Notario, por EL  
 CONSTRUCTOR, el Prometiente Comprador  
 inscrito y su sucesor.

NOVENA. ASPECTOS (TRIBUTARIOS.- EL FIDEICOMITENTE  
 garantiza que el inmueble transferido según la Cláusula  
 Primera está a paz y salvo por todo concepto proveniente de  
 impuestos, valorizaciones, tasas o contribuciones, y  
 manifiesta igualmente que serán de su cargo los impuestos de  
 renta y complementarios así como los que recaigan o puedan

recaer sobre el inmueble hasta la fecha de firma de la  
 presente escritura. Los impuestos que se causen a partir de  
 la fecha de firma del presente contrato serán cancelados

EL CONSTRUCTOR. PARAGRAFO.-De conformidad con el artículo  
 del Acuerdo No.40 de 1992 del Concejo de Santafé de Bogotá  
 Distrito, Capital, "los bienes inmuebles que a la fecha de  
 de propiedad de la Caja de Vivienda Popular, estarán exentos  
 del Impuesto Predial Unificado, desde la fecha de  
 adquisición y hasta el 31 de Diciembre de 1993". En  
 consecuencia, el predio que por este contrato se fideicomite  
 se encuentra exento del Impuesto Predial Unificado a la  
 fecha de suscripción del presente Instrumento.

DECIMA: VALOR.-De conformidad con el avalúo comercial  
 practicado por el Departamento Administrativo de Catastro  
 Distrital, que se protocoliza con este Instrumento, el bien  
 que de conformidad con la Cláusula Primera transfiere EL  
 FIDEICOMITENTE tiene un valor de Seiscientos Noventa Millones  
 Doscientos Ochenta y Sietemil Doscientos Cincuenta Pesos (\$  
 690'287.250) Moneda Corriente.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR.-Serán  
 obligaciones especiales de EL CONSTRUCTOR; las cuales se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**NOTARIA 17**  
 EDUARDO GONZALEZ MORALES  
 NOTARIA 17 DEL CERCULO BOGOTA

Ca236025311



1060100CESKUS9a

28/06/2017

Cadema S.A. No. 890935340

entenderán aceptadas por el solo hecho de la designación que de él haga LA JUNTA DEL FIDEICOMISO las siguientes:

1. Desarrollar el proyecto de construcción en los términos y condiciones establecidos en este contrato, cumpliendo para el efecto con los diseños previamente aprobados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y con la totalidad de trámites que sean necesarios ante las Entidades Públicas competentes. - - - - -
2. Notificar mensualmente a EL FIDUCIARIO, las mejoras que por su cuenta y riesgo ejecute en el predio fideicomitido, señalando su valor, con el fin de que EL FIDUCIARIO pueda hacer sus registros contables. - - - - -
3. Entregar con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la firma, las minutas y los documentos que EL FIDUCIARIO debe firmar en desarrollo de este contrato. FIDUCIARIO se reserva el derecho de formular observaciones aún de pedir el cambio de su contenido cuando considere con ellos se desvía el objeto de este contrato o se puede lesionar sus intereses o los de terceros o beneficiarios.
4. Entregar un pagaré en blanco a favor de EL FIDUCIARIO carta de instrucciones, con el fin de que pueda ser llenado para el cobro de las sumas que resulten a su cargo por el incumplimiento de sus obligaciones, y que hayan sido provistas por los Beneficiarios parciales de este fideicomiso o por EL FIDUCIARIO. Igualmente podrá ser llenado para el cobro de las comisiones a que tiene derecho EL FIDUCIARIO en virtud de este contrato. - - - - -
5. Pagar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional que se causen con ocasión del proyecto que construirá en el predio fideicomitido. Se obliga a sustituir a EL FIDUCIARIO procesal y económicamente en las reclamaciones derivadas de este concepto. - - - - -
6. Otorgar, en las cuantías que le orden la JUNTA DEL

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

COPIA

COPIA



Ca236025310

Imprenta Nacional-Oficina



Hoja No.9, viene de la hoja de papel

notarial número AB- 14657484, --

FIDEICOMISO, las pólizas de seguros que amparen todo riesgo contra contratistas, estabilidad de la obra, seriedad de

oferta, cumplimiento de obligaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual y todas las demás que sean necesarias y las que eventualmente sean necesarias para amparar los créditos de construcción.

7. Llevar a cabo el control de los contratistas que estén adelantando por cuenta y riesgo de EL CONSTRUCTOR obras en el predio fideicomitido.

8. Cumplir con todas las normas que regulan la construcción esta contratación.

9. Efectuar la entrega definitiva de las unidades a los adquirentes, las obras de urbanismo, las zonas de cesión los servicios públicos a las autoridades competentes.

10. En todo caso EL CONSTRUCTOR será el responsable de dirección y manejo de la totalidad de la construcción directamente o a través de terceros, y será responsable conseguir los dineros necesarios para pagar el total de los costos en los cuales incurra para la ejecución del proyecto.

PARAGRAFO.- Los desarrollos, construcciones y demás obras que realice EL CONSTRUCTOR en el predio fideicomitido serán de su exclusiva responsabilidad, así como también lo será el cumplimiento de los contratos que EL CONSTRUCTOR haya celebrado con los terceros que habrán de adquirir dichos desarrollos, y en consecuencia ni EL FIDUCIARIO ni el FIDEICOMITENTE son responsables, ni pueden serlo dado el límite de la gestión que en este contrato se les encarga, por la estabilidad de la obra, la calidad de la misma, los plazos de entrega, y demás obligaciones del vendedor; obligaciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

NOTARIA  
EDUARDO GONZALEZ MONTANOVA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arca notarial.

Ca236025310



10605SEKKSUAUQQC

28/06/2017

Cadenas S.A. No. 890903590

que asumirá integralmente EL CONSTRUCTOR. Igualmente se comprometerá a poner todo su empeño y colaboración en la realización de todos los actos necesarios para atender las instrucciones o solicitudes de información que le eleve la JUNTA DEL FIDEICOMISO.-----

DECIMA SEGUNDA: INSTRUCCIONES.- Para la consecución del fin del presente fideicomiso, dentro de su obligación de medio, EL FIDUCIARIO hará su mejor esfuerzo para la atención de las siguientes instrucciones:-----

1. En cuanto sea necesario y sean puestos en su conocimiento por EL CONSTRUCTOR los hechos que las generen, ejercerá las acciones o propondrá las excepciones legales inherentes a su calidad de propietario.-----

2. Transferirá a las personas señaladas por EL CONSTRUCTOR los bienes resultantes del proyecto. 3. Cuando EL CONSTRUCTOR con el visto bueno de la JUNTA DEL FIDEICOMISO se solicite, firmará los documentos necesarios para que bienes que conforman el fideicomiso sean gravados hipoteca.-----

4. Los dineros provenientes de los créditos que se otorguen a este Fideicomiso, se abonarán por EL FIDUCIARIO Patrimonio Autónomo que por este Instrumento se constituye.-----

5. Firmará pagarés, o /títulos valores que obliguen al Patrimonio Autónomo, constituido mediante este contrato, cuando se otorguen créditos a éste, previa autorización de la JUNTA DEL FIDEICOMISO.-----

6. Recibirá de EL CONSTRUCTOR los dineros necesarios para el pago de los créditos a que se refiere el numeral cuarto anterior.-----

DECIMA TERCERA. RETRIBUCION.- EL FIDUCIARIO percibirá como remuneración:-----

1. El uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los costos totales del plan constructivo aprobado por la JUNTA

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MUN. 1000 DE EXP. 274 COP. COL. 02/11/2012

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca236025309

268



Hija No.10, viene de la hoja de papel  
 notarial número AB- 14657485. - - -  
 - - - - -  
 DEL FIDEICOMISO, liquidados y pagaderos  
 contra desembolsos. - - - - -

2. El uno por ciento (1%) de los  
 créditos que EL FIDUCIARIO voluntariamente y sin estar  
 obligado a ello, obtenga para EL CONSTRUCTOR y/o el  
 Patrimonio Autónomo. Esta comisión la descontará directamente  
 EL FIDUCIARIO en el momento en que se le desembolsen tales  
 créditos. - - - - -

3. El nueve por ciento (9%) de los rendimientos financieros  
 que se obtengan de las inversiones efectuadas con los  
 recursos del fideicomiso, según las instrucciones generales  
 que previa y oportunamente impartan, la JUNTA DEL FIDEICOMISO  
 esta comisión la descontará EL FIDUCIARIO diariamente.  
 En ningún caso se podrán constituir con estas inversiones otros  
 fideicomisos y/o Patrimonios Autónomos. - - - - -

PARAGRAFO.- El derecho de remuneración subsiste para  
 EL FIDUCIARIO hasta tanto no se termine la liquidación  
 del Fideicomiso. - - - - -

DECIMA CUARTA. JUNTA DEL FIDEICOMISO.- Por el presente  
 contrato se crea una JUNTA DEL FIDEICOMISO integrada por  
 tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes  
 personales, con las funciones que adelante se establecen. EL  
 FIDUCIARIO ejercerá la Secretaría de la JUNTA. Los miembros  
 serán elegidos así: Dos (2) por La Caja de Vivienda  
 Popular, uno de los cuales será el Gerente de dicha Entidad,  
 dos (2) designados por EL CONSTRUCTOR y un quinto (5o)  
 miembro designado por los cuatro (4) anteriores. El nombre  
 del miembro que designe La Caja de Vivienda Popular, se hará  
 mediante comunicación escrita dirigida a EL FIDUCIARIO. La  
 JUNTA se reunirá por convocatoria efectuada por EL FIDUCIARIO

**NOTARIALIZADO**  
 EDUARDO GONZALEZ  
 NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca236025309



10604SKSUa7QQGES

28/06/2017

Cadena S.A. No. 896.993.940

a iniciativa propia, o por solicitud de EL CONSTRUCTOR o del Interventor con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha señalada como de reunión. Constituirá quorum la reunión de todos los miembros. Si convocada la JUNTA no se completare el quórum anotado, se citará a una nueva reunión para dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, en la cual se constituirá el quorum con la presencia de cuatro (4) de los miembros principales o suplentes. Si persiste la falta del quorum, se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en la cual constituirá quorum la presencia de cualquier número plural de miembros que asistan; entre reunión y reunión deberán haber transcurrido por lo menos tres (3) días hábiles. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo cuando en este contrato se determine un quórum específico para la toma de determinadas decisiones. Las decisiones de la JUNTA que consten en actas debidamente firmadas serán de obligatorio cumplimiento mientras no opongan al presente contrato o a la ley o a las buenas costumbres. Serán funciones especiales de la JUNTA, además las que se le confiaren en otras cláusulas de este contrato las siguientes: - - - - -

1. Aprobar el endeudamiento y las garantías del fideicomiso.
2. Elegir el INTERVENTOR de la obra, de una terna presentada por EL FIDUCIARIO, y asignarle sus funciones. - - - - -
3. Fijar los parámetros generales de los contratos que EL FIDUCIARIO deba suscribir para la ejecución de este contrato.
4. Las demás que no tengan señalado un funcionario u organismo diferente. - - - - -

DECIMA QUINTA. DURACION.- La duración del presente contrato será la acumulada para desarrollar las etapas del proyecto, de conformidad con la Cláusula Décima de este contrato, sin exceder en todo caso el límite máximo legal. DECIMA

SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO.- Este contrato se dará por

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA I DPL GIRCHIG DE BOGOTIA



Ca236025308

Imprenta Nacional-Ofset



hoja No.11, viene de la hoja de papel  
 notarial número AB- 14657486. - -  
 terminado cuando se produzca alguno de  
 los siguientes eventos: - - - - -  
 1. Cumplimiento del objeto contractual.

2. Por la solicitud escrita dirigida a EL FIDUCIARIO,  
 suscrita conjuntamente por EL FIDEICOMITENTE, EL CONSTRUCTOR  
 y la totalidad de las Promitentes Compradores, con firmas  
 autenticadas ante Notario, informando su voluntad de dar por  
 terminado el presente contrato. - - - - -

3. Por renuncia de EL FIDUCIARIO, cuando se den las causales  
 del artículo 1232 del Código de Comercio. - - - - -

4. Por las causales previstas en el artículo 1240 del Código  
 de Comercio con excepción de las contempladas en  
 numerales 6 y 11. - - - - -

5. Por cumplirse el término máximo de Ley. - - - - -

6. Por haberse incumplido el objeto y/o cualquiera de  
 términos de éste contrato. - - - - -

DECIMA SEPTIMA, RENDIMIENTOS.- Los rendimientos que pue  
 producir los bienes fideicomitidos o los que puedan resu  
 en el activo del Fideicomiso al momento de su liquidacion,  
 después de pagar los pasivos, de levantar los gravámenes que  
 pesen sobre los bienes del Fideicomiso y de haber hecho las  
 transferencias que se le hayan ordenado a EL FIDUCIARIO  
 según las notificaciones que de las Promesas de Compraventa  
 le hicieren, serán para EL CONSTRUCTOR. No obstante, si EL  
 CONSTRUCTOR no provee los fondos necesarios para sufragar  
 todos los gastos inherentes al Patrimonio Autónomo, si  
 existen recursos en él, EL FIDUCIARIO podrá efectuar las  
 siguientes deducciones: 1. La de cualquier pago legalmente  
 obligatorio a que hubiere lugar, como timbres, impuestos,  
 etc. - - - - -

**NOTARIA**  
 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
 NOTARIA 17 DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca236025308



10603SUaEQOCESKS

28/06/2017

Cadenas S.A. No. 99-9995340

2. La de los gastos necesarios para el mantenimiento de los bienes y/o la ejecución del negocio. - - - - -

3. La de la retribución de EL FIDUCIARIO. - - - - -

DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION.- Cuando de conformidad con este contrato proceda la liquidación del mismo o la liquidación parcial de las Etapas en que se divide la FASE DE EJECUCION, se procederá de conformidad con lo establecido en esta cláusula, siguiendo el orden que a continuación se establece;

1. Se procederá al pago o subrogación de los pasivos del fideicomiso y de las obligaciones que aparezcan garantizadas con los bienes del Patrimonio Autónomo. Para ello se recibirán las - - - - sumas pertinentes de EL CONSTRUCTOR y si éste no las suministra, EL FIDUCIARIO podrá, previo

avalúo de firma idónea, proceder a la liquidación de los activos que puedan corresponder a EL CONSTRUCTOR. Para el efecto, EL FIDUCIARIO podrá rebajar el - - - precio de unidades habitacionales construídas hasta en un diez ciento (10%) por cada cuarenta y cinco (45) días de oferta sin concretar un negocio. Igualmente, EL CONSTRUCTOR es autorizado expresamente para hacer Daciones en Pago. - -

2. En segundo término procederá al pago de las sumas que deban a EL FIDUCIARIO por concepto de pagos hechos con sus recursos para el desarrollo de este fideicomiso y de su remuneración no pagada. - - - - -

3. Entregará a los prometientes compradores, lo que les corresponda conforme al estado de los bienes que integran el Patrimonio Autónomo. - - - - -

4. Entregará a EL CONSTRUCTOR el excedente que resulte, si lo hay, después de este procedimiento. - - - - -

5. Entregará a EL CONSTRUCTOR, las cuentas de su gestión, entendiéndose que diez (10) días hábiles después de dicha entrega si no se formulan observaciones, o diez (10) días después de haberse formulado por EL FIDUCIARIO la última de

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CERCADO DE BOGOTA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca236025307

270

Imprenta Nacional - Offset



HOja No.12, viene de la hoja de papel  
 notarial número AB- 14657487. - - - - -  
 - - - - -  
 las explicaciones solicitadas, se habrá  
 terminado - - satisfactoriamente - - la  
 liquidación y en consecuencia el vínculo

contractual que se generó con este contrato se entenderá  
 terminado sin más actos, o requisitos. Durante el periodo de  
 la liquidación, solo procederán para EL FIDUCIARIO, gestiones  
 directamente relacionadas con tal fin, Cuando se trate de la  
 liquidación de Etapas, la JUNTA DEL FIDEICOMISO podrá, previo  
 visto bueno de EL FIDUCIARIO, modificar la forma de  
 liquidación de cada etapa en particular. - - - - -

PARAGRAFO: En el evento en que el proyecto se adelante por  
 etapas, y que por cualquier circunstancia se dé por terminada  
 el contrato quedando pendiente la construcción  
 determinada área de los lotes fideicomitidos, éstos se  
 traditados nuevamente en su totalidad a EL FIDEICOMITENTE  
 sin perjuicio del pago que deba hacerse a EL CONSTRUCTOR  
 razón de las obras y beneficios que haya realizado en  
 área dejada de construir, siempre y cuando, dichas obras y  
 beneficios hayan sido autorizados antes de su realización por

LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. - - - - - DECIMA NOVENA. GASTOS  
 Y COSTOS:-Los gastos, honorarios, costos y pagos necesarios  
 para el cumplimiento de este contrato y los que se generen  
 por su constitución, disolución o liquidación, sean ellos de  
 origen contractual, reglamentario o legal, serán de cargo del  
 FIDEICOMITENTE, hasta tanto se haya efectuado la elección de  
 EL CONSTRUCTOR de conformidad con lo previsto en este  
 contrato. Una vez designado, serán de cargo de éste.  
 Los gastos y pagos que deban realizarse por intermedio de EL  
 FIDUCIARIO pero que corresponda efectuar a EL  
 FIDEICOMITENTE o a EL CONSTRUCTOR, se pagarán de manera

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTAÑA  
 NOTARIA 17 DE CUNDINAMARCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arca notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca236025307



10602a50QCEKSUS

28/06/2017

Cadena S.A. No. 89090594

prioritaria por éste o por aquél con la demostración sumaria de su cancelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de EL FIDUCIARIO. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de EL FIDUCIARIO, causarán intereses de mora a la tasa más alta que permitan cobrar las autoridades monetarias del país, desde el vencimiento del plazo precedentemente estipulado. EL FIDEICOMITENTE responderá igualmente de los gastos y costos que se causen después de la liquidación de este contrato, por la defensa de los bienes fideicomitidos y en general por la defensa de los intereses de este contrato ante terceros. Durante la Etapa de Construcción, serán de cargo del CONSTRUCTOR. Los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a valorizaciones, prediales, de industria y comercio y todas las demás obligaciones y cargos de carácter municipal, departamental nacional.

VIGESIMA. HECHOS SOBREVINIENTES.-EL FIDUCIARIO informará a FIDEICOMITENTE, a EL CONSTRUCTOR si éste ya hubiere, si designado, y a los Beneficiarios si es del caso, las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidos por él, que puedan incidir en su desarrollo y resultados, comoquiera que los riesgos corren para ellos.

VIGESIMA PRIMERA.- Son direcciones de las partes para los fines de este contrato: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.: Calle 94A No. 7A-94, de la ciudad de Santafé de Bogotá.

CAJA DE VIVIENDA POPULAR: Calle 54 No. 13-30 de la ciudad de Santafé de Bogotá.

PARAGRAFO: Una vez se designe EL CONSTRUCTOR del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, EL FIDUCIARIO deberá proceder a registrar su dirección.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cambio de dirección solo tendrá efectos

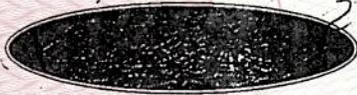
NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL SERGIO DE FOGOTIA



Ca236025306

Imprenta Nacional-Ofset



27/1



Hoja-No.13, viene de la hoja de papel  
 notarial número AB- 14657488. - - - - -  
 cuando sea comunicado a las demás partes  
 por escrito. - - - - -  
 VIGESIMA - - - - SEGUNDA. - - - - CLAUSULA

COMPROMISORIA.- Cualquier diferencia que surja entre las partes en razón del presente contrato durante su ejecución o liquidación, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento constituido por tres (3) Arbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal proferirá su fallo en derecho de conformidad con el procedimiento arbitral establecido por la Ley 23 de 1990 y demás normas que adicionen o complementen. Una vez liquidado el fideicomiso no procederá la convocatoria del Tribunal de Arbitramento.

VIGESIMA TERCERA. INFORMES DE GESTION.- EL FIDUCIARIO de rendir cuentas de su administración a la JUNTA FIDEICOMISO cada mes mediante la presentación del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Patrimonio Autónomo. - - - - -

VIGESIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL FIDUCIARIO. Además de las obligaciones de EL FIDUCIARIO establecidas a lo largo de este contrato, a éste le corresponderán las siguientes: - - - - -

- a) Realizar los actos para cumplir el objeto de este contrato. - - - - -
- b) Mantener los bienes que se transfieren con ocasión de este contrato separados de los propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. - - - - -
- c) Llevar la personería para la defensa y protección de los bienes fideicomitidos. - - - - -
- d) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTANO  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arca notarial.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca236025306



10601QQCESKSUSKa

28/06/2017

Cadena.s.a. No. 890305340

obligaciones, o cuando deba apartarse de las instrucciones que se le impartan en este contrato. Mientras se produce el pronunciamiento de la Superintendencia Bancaria, las obligaciones de EL FIDUCIARIO relacionadas con el aspecto consultado, quedarán en suspenso hasta tanto se obtenga la respuesta, sin que por este hecho se le pueda imputar responsabilidad a EL FIDUCIARIO. - - - - -

e) Procurar el mayor rendimiento y la mayor seguridad posible, según las circunstancias, para los bienes fideicomitidos. - - - - -

- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -

- - - - - A N E X O S - - - - -

Se me presentaron los siguientes anexos que tuve a la vista y quedan agregados: - - - - -

I- COPIA AUTENTICA del Acta No. 015, de la reunión celebrada el once ( 11 ) de diciembre de mil novecientos noventa dos ( 1992 ), por la Junta Directiva de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. - - - - -

II- FOTOCOPIA AUTENTICADA del certificado de fecha primero ( 1o. ) de abril de mil novecientos noventa y tres ( 1993 ) expedido por la Superintendencia Bancaria, en el cual consta la existencia y representación legales de FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. - - - - -

III- FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL INFORME TECNICO- AVALUO COMERCIAL No.01333, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del predio

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Imprenta Nacional-Oficina



64



Hoja No.14, viene de la hoja de papel notarial número AB- 14657489.-

ubicado en la carrera 111A A 116 por la calle 31 A 34.-

IV- FOTOCOPIA AUTENTICADA del ACTA DE POSESION número trescientos diecinueve ( 319 ), por medio de la cual tomó posesión el doctor HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ, del cargo de Gerente de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.-

V- FOTOCOPIA AUTENTICADA del Decreto número cuatrocientos veintiuno ( 421 ), de fecha tres ( 3 ) de julio de mil novecientos noventa y dos ( 1992 ), expedido por el Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito capital, del cual se nombra al doctor HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ como Gerente de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.-

NOTARIA 17  
EDUCACION NACIONAL  
NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

VI- FOTOCOPIA AUTENTICADA del Acuerdo número cuarenta (-40) de mil novecientos noventa y dos ( 1992 ); por el cual se expiden las disposiciones generales del presupuesto ordinario de rentas e ingresos y de inversiones y gastos para la vigencia Fiscal del primero ( 1o. ) de enero al treinta y uno ( 31 ) de diciembre de mil novecientos noventa y tres ( 1993 ), tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de Distrito capital de Santafé de Bogotá y se dictan otras disposiciones.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca236025305



10605SESKSuGQQC

28/06/2017

Cadenasa. No. 890305340

VII- COPIA HELIOGRAFICA del plano levantado sobre el predio denominado ATAHUALPA II, de propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.-

VIII- FOTOCOPIA de los documentos de identidad de los comparecientes.-

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR está exenta de impuestos, de conformidad con el Acuerdo número cuarenta ( 40 ) de mil novecientos noventa y dos ( 1992 ), Artículo sesenta y cuatro ( 64 ).-

LEIDO, el presente público instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien les advirtió la necesidad de incribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Público del Circulo correspondiente, en los términos y para los efectos legales.-

Derechos \$ 1'740.470.00, según decreto 172 de 1992.-

Se utilizaron la hojas de papel notarial números AB- 1135088 ; AB- 11350888 ; AB- 11350889 ; AB- 11350990 ; AB- 14657481 ; AB- 14657482 ; AB- 14657483 ; AB- 14657484 ; AB- 14657485 ; AB- 14657486 ; AB- 14657487 ; AB- 14657488 ; AB- 14657489 ;

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ-MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

272  
AB 14664877



Ca236025304



Hoja No.14, viene de la hoja de papel notarial número AB- 14657489.- - -

ubicado en la carrera 111A A 116 por la calle 31 A 34.-

IV- FOTOCOPIA AUTENTICADA del ACTA DE POSESION número trescientos diecinueve ( 319 ), por medio de la cual tomó posesión el doctor HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ , del cargo de Gerente de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.- - - - -

V- FOTOCOPIA AUTENTICADA del Decreto número cuatrocientos veintiuno ( 421 ), de fecha tres ( 3 ) de julio de mil novecientos noventa y dos ( 1992 ), expedido por el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito capital, por medio del cual se nombra al doctor HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ, como Gerente de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.- - - - -

VI- FOTOCOPIA AUTENTICADA del Acuerdo número cuarenta ( 40 ) de mil novecientos noventa y dos ( 1992 ), por el cual se expiden las disposiciones generales del presupuesto ordinario de rentas e ingresos y de inversiones y gastos para la vigencia Fiscal del primero ( 1o. ) de enero al treinta y uno ( 31 ) de diciembre de mil novecientos noventa y tres ( 1993 ), tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de Distrito capital de Santafé de Bogotá y se dictan otras disposiciones.- - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



**NOTARIAL**

EDUARDO GONZALEZ  
NOTARIA 17 DEL CARRIZO DE BOGOTÁ

Ca236025304



10604SKSUaSQCCES

28/06/2017

Cadena S.A. No. 890990340

UNU 1000 S. 20 02. 1991 en. Antena 200  
D. 1000 S. 20 02. 1991 en. Antena 200

VII- COPIA HELIOGRAFICA del plano levantado sobre el predio denominado ATAHUALPA II, de propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.- - - - -

VIII- FOTOCOPIA de los documentos de identidad de los comparecientes.- - - - -

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR está exenta de impuestos, de conformidad con el Acuerdo número cuarenta ( 40 ) de mil novecientos noventa y dos ( 1992 ), Artículo sesenta y cuatro ( 64 ).- - - - -

LEIDO, el presente público instrumento por los comparecientes lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fê y quien les advirtió la necesidad de incribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Público del Circulo correspondiente, en los términos y para los efectos legales.- - - - -

Derechos \$ 1'740.470.00, según decreto 172 de 1992.- - - - -

Se utilizaron la hojas de papel notarial números AB- 11350887  
AB- 11350888 ; AB- 11350889 ; AB- 11350990 ; AB- 14657481;  
AB- 14657482 ; AB- 14657483 ; AB- 14657484; AB- 14657485;  
AB- 14657486; AB- 14657487 ; AB- 14657488 ; AB- 14657489;

ALCA  
SANTAF

NOTARIA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública - certificado de inscripción al registro de la propiedad

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Caja de la Vivienda Popular



Ca236025302

Acta Numero.  
015. Ordinaria

De fecha. 11 de diciembre  
de 1992

Secretaría Junta Directiva

*[Handwritten signature]*

~~NOTARIA  
EDUARDO GONZALEZ MONTENA  
NOTARIA 1ª DE LA CIUDAD DE BOGOTA~~

Calle 54 No. 13-30 - Teléfonos: 211 52 72 - 212 24 37 - Santafé de Bogotá, D.C.

Ca236025302



106028AQQCESKSUS

28/06/2017

cadena s.a. No. 890905940

COPIA

NOTARÍA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Ca236025301

274



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

### Caja de la Vivienda Popular

#### JUNTA DIRECTIVA

ACTA : No. 015 ORDINARIA  
 HORA : 8:30 a.m.  
 FECHA : Santafé de Bogotá, 11 de diciembre de 1992  
 LUGAR : Sala de Juntas C.V.P.

#### ASISTENTES

Dr. HIPOLITO MORENO GUTIERREZ	:	Delegado Señor Alcalde Mayor Santafé de Bogotá
Dr. GUSTAVO PERALTA	:	Representante Soc. Col. de Arquitectos
Dr. HUGO ARANA ACOSTA	:	Representante Juntas de Acción Comunal
Dr. ALVARO REVELO LUCERO	:	Representante Juntas de Acción Comunal
Dra. ELISA BERNAL DORHEIM	:	Representante INURBE
Sr. CESAR AUGUSTO TORRES	:	Representante Sindicato de Trabaj. D.
Dr. ARMANDO SANCHEZ TORRES	:	Representante Concejo Santafé de Bogotá
Dr. MARCO TULIO VILLAMIL	:	Representante Concejo Santafé de Bogotá
Dr. FRANCISCO MORA	:	Representante Concejo Santafé de Bogotá
Dr. LUIS ERNESTO CABRERA	:	Representante Concejo Santafé de Bogotá
Dr. SERGIO GALVIS	:	Representante Concejo Santafé de Bogotá
Dr. HUGO GAONA	:	Representante Concejo Santafé de Bogotá
Dr. ANTONIO MARULANDA	:	Representante Concejo Santafé de Bogotá
Dr. HERNAN CELY RUIZ	:	Gerente C.V.P.
Dra. NANCY STELLA OSPINA CORDOBA	:	Secretaria Junta Directiva

**NOTARIAL**  
 EDUARDO GONZALEZ  
 NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

#### ORDEN DEL DIA

- 1o. Llamado a lista y verificación del Quorum
- 2o. Aprobación Orden del Día.
- 3o. Estudio y aprobación Acta de Junta Directiva No. 013 Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 1.992.
- 4o. Programas de FIDUCIA
- 5o. Propositiones y Varios

Es fiel Copia tomada de su original  
 Secretario Junta Directiva CVP  
 Fecha: 26 ABR 1993

Preside la Sesión el doctor Hipólito Moreno Gutiérrez, Delegado del señor Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá.

#### 1o. Llamado a lista y verificación del Quorum

Una vez verificado el quorum por la Secretaria el señor Presidente da comienzo a la sesión.

Caja de la Vivienda Popular  
 JUNTA DIRECTIVA

Ca236025301



10601QQCESKUS9a

28/06/2017

Cadena S.A. No. 990305340

COPIA

COPIA

275

ALCALDIA MAYOR DE  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

### Caja de la Vivienda Popular

- 2 -

Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

20. Aprobación Orden del Día

El señor Presidente somete a consideración el Orden del Día para su aprobación el cual es aprobado por unanimidad.

30. Estudio y aprobación Acta de Junta Directiva No. 013 Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 1.992

El señor Presidente propone que este punto se aplase para la próxima Junta Directiva, lo cual es aprobado por unanimidad.

40. Programas de FIDUCIA

El doctor Armando Sánchez pide la palabra con el fin de manifestarse y hacer claridad sobre el tema de la aprobación de la Fiducia del Parque Metropolitano, tratado en Junta anterior, a la cual lamentablemente no pudo asistir. Ve con bastante sorpresa el tema de la fiducia porque ha sido un tema muy debatido en Junta Directiva desde hace 8 años. Debo dejar constancia que es un tema que no se ha entendido por parte de algunos miembros de la Junta porque han sido cambiados periódicamente y por lo tanto no han sido enterados del proceso de discusión de los temas de fiducia. Para resumir debo decirles que han pasado por esta Junta propuestas de varias compañías fiduciarias con un proceso discutido como son La Previsora, Confianza, Colmena y Fes, hasta el punto que considero que si no llegamos a una conclusión pronta, la Junta estará apareciendo como poco seria en su manejo de los asuntos financieros ante las financieras respectivas. El procedimiento de la fiducia no es uno solo; existen distintas modalidades que pueden acordarse entre las partes. La fiducia en la que el particular entrega el lote a un constructor para que ese constructor consiga el respaldo fiduciario y uno mismo dirige la organización técnica de la construcción de su lote y solicita que una empresa financiera le administre el proyecto y preste los dineros. La Junta Directiva de la C.V.P. ha considerado que la entidad es muy deficiente en su manejo y que por lo tanto es preferible entregar el lote a un fiduciario a través de un constructor; por eso aparece que desde hace 7 años una firma propuso una construcción con el sistema inmobiliario consiguiendo el apoyo de la fiduciaria La Previsora. Por lo anterior considero que el Acta 012 del presente año, contiene ciertas conclusiones imprecisas, por ejemplo el delegado de la Contraloría dice que no se pueden hacer contratos de fiducia con entidades constructoras; pero el contrato no se hace con el constructor se hace en conjunto y la empresa que apoya financiera al contratista no se dirige hacia la empresa sino en el momento que se somete a su aprobación el proyecto de contrato de la fiducia y que la respectiva corporación tiene que llevar a su Junta Directiva; se dejan en varias constancias que dicen que nunca la fiduciaria dirige a la entidad propuesta. Pero es que la entidad fiduciaria no se dirige a la entidad, en este caso la Caja de la Vivienda Popular.

NOTARIA 17

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Caja de la Vivienda Popi  
JUNTA DIRECTIVA  
PRESIDENTE



Ca236025300

276

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

- 3 -

Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

sino es la Caja la que somete a consideración un anteproyecto de contrato de fiducia y en ese momento es en que el fiduciario somete el contrato a consideración de su Junta Directiva.

En cuanto a la aprobación de los contratos fiduciarios como dice el doctor Peralta desde un principio cuando se estudiaron pensaron en la fiduciaria Colmena estableciendo que en principio estarían dispuestos a apoyar a un constructor en el desarrollo del proyecto del Parque Metropolitano.

En primer lugar con una firma que no recuerdo en este momento su nombre, de la cual existió una propuesta que nos fué enviada por la Secretaria General para el último estudio que del caso se dejó en manos de una Comisión de la cual hice parte, y que luego esa firma resolvió retirar su propuesta. Después fué la firma Constructora MAZAL LTDA. a quien se le aprobó el encargo fiduciario. Cuando se trata de un constructor uno hace un sometimiento para que le hagan varias ofertas los constructores y como uno mismo analiza su lote y dice cómo está ubicado y qué perspectivas tiene se nombró una Comisión de Junta integrada por los doctores Antonio Marulanda, Gustavo Peralta y el doctor William Morales, quien después se retiró de la Junta, decidiéndose en esa Comisión Primero, que no era importante hacer un arreglo en repartición por utilidades; porque no siendo la Caja buena administradora era bueno pensar que no iba a atender bien el proyecto, entonces lo que se decidió fué colocar el lote y darle un valor relativo a las ventas brutas que tuviera el proyecto y la Comisión decidió que se iban a recibir ofertas que correspondieran a un 10% de las ventas y a una participación en los ahorros que se lograran en la construcción, que fueran repartidos entre el constructor y la Caja. Un segundo factor, consistía en que como la Caja no tenía recursos para hacer el proyecto urbanístico y se consideraba que en ese momento la Caja no contaba con el personal profesional para hacer el proyecto, quien presentara cualquier oferta tenía que hacerse cargo de toda la inversión y urbanización del proyecto, al igual que los trámites ante Planeación Distrital para los respectivos permisos de la urbanización y además de sus servicios. Esta Comisión resolvió que si el 10% de las ventas brutas era consenso esa era una oferta aceptable, porque sí la figura de la fiducia es un contrato particular, pues es negociable y cuando uno negocia puede hacer dos cosas que es cuando uno le pone precio a su producto o uno lo abre libremente para que la gente ofrezca sobre su producto. Son dos políticas totalmente diferentes y en ese momento se optó por la primera, que era ponerle precio al producto y es cuando aparece la firma MAZAL que indica que accede a los términos que la Caja puso como precio a su lote y que está dispuesta a hacer los trámites financieros de respaldo con la financiera COLMENA y que el doctor Hipólito Moreno nos presentó a esta Junta y que nosotros la aprobamos en esa sesión. En el proceso hubiera seguido se ha debido mandar un anteproyecto del contrato a la fiduciaria Colmena y Fes y ellos le debían haber aprobado en sus Juntas Directivas, en ese momento

NOTARIA  
EDUARDO GONZÁLEZ MORALES  
NOTARIA 17 DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ

de su original  
SECRETARÍA  
CXP

Caja de la Vivienda Popular  
JUNTA DIRECTIVA  
PRESIDENTE

Calle 54 No. 13-30 - Teléfonos: 211 52 72 - 212 24 37 - Santafé de Bogotá



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca236025300



10605SESKSUAUQC

28/06/2017

Cadena s.a. No. 89095534

Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

Colmena y Fes formalizarían su respaldo financiero a un contratista, en el cual se estaría trabajando la participación de las ventas brutas.

Otra fiducia diferente consiste en que uno dice yo pongo mi lote y consigo mi propio constructor y ayudamos a administrarlo y esa fiducia se negocia con una comisión; ese es el Cuadro que nos ha presentado el señor Gerente; que varias entidades fiduciarias cobran una comisión sobre los giros y los aportes que hacen. Cuando la Junta nos comisionó recientemente para que estudiáramos el proceso de la fiducia, lo primero que pensamos fué en las implicaciones jurídicas de echar atrás una decisión, porque conocemos que las entidades del Distrito no se caracterizan propiamente por ganar sus pleitos, porque se sabe que el 100% de los pleitos los pierden, por eso en ese momento solicitamos que se diera un concepto jurídico por parte de la C.V.P. y fuera respaldado por el Departamento Jurídico de la Alcaldía y un concepto básico y fundamental que era el concepto de la Personería; le parece también que con mucha responsabilidad presentó el doctor Hipólito Moreno cuando fué Gerente ( Encargado ) de la C.V.P. una definición; no fué tomada a la carrera porque si se miran las Actas de los últimos tres años el tema de la fiducia se consideró más de tres veces. Hoy ve que hay otros parámetros y que se ha decidido que no sea a través de constructores, sino a través de unas entidades fiduciarias que están sometidas a una Comisión según las propuestas que nos han presentado en el día de hoy, y este planteamiento es totalmente diferente en su estructura y su manejo.

El señor Gerente nos ha presentado un proyecto de Resolución de cómo podría ser el mecanismo de buscar mayores proponentes porque pensaba que existía la posibilidad que la oferta fuera mejorada. Bajo ese aspecto miramos que era importante analizarlo y en esa ocasión nos presentaron la respuesta de una firma de Bucaramanga donde nos decían que ellos trabajarían con el 10% de las ventas brutas y que nos aportaría el 50% de las utilidades. Desafortunadamente esa oferta no puede ser comparable con la otra porque no sabe si se le indicó que tenía que hacer las obras de urbanismo y que tenía limitado el valor de los apartamentos que la Junta había decidido analizar, por cuanto la Caja está dedicada a construir vivienda de carácter social, teniéndose unos límites; los valores de los apartamentos sobre qué margen puede pagar con el mercado de vivienda, pero como eso no se había hecho, consideramos que no podríamos nosotros aportar nada y que era necesario primero reglamentar un proceso y ponernos de acuerdo con la Junta Directiva en cuáles eran las bases con las que íbamos a comparar y estudiar, para su original presentarlos a la administración y definir la política con la que vamos a trabajar y ofrecer nuestro producto, con un precio para que nos hagan ofertas, o asumiendo directamente la construcción con unos aportes financieros a través de la fiducia.

Fecha: ./. .

Caja de la Vivienda Popular  
JUNTA DIRECTIVA  
PRESIDENTE

NOTARIA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

su original  
del copia  
Sec. de

277



Ca236025299

278



ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

### Caja de la Vivienda Popular

- 5 -

#### Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

Antes de tomar estas definiciones, con el respeto de la Junta Directiva, me parece que nos estamos apresurando porque debemos tener ciertos métodos para este tema que es tan importante ya que hay que hacerlo bien de ahora en adelante, porque el tema de la fiducia es lo único rentable para la C.V.P. para poder desarrollar sus programas pues sabemos que no tiene recursos propios, pero hay que hacerlo en una forma metódica, precisa, clara y transparente como lo ha dicho el doctor Nicolás Rueda en las reuniones de la Comisión.

El doctor Hipólito Moreno hace unas precisiones respecto al tema de la fiducia diciendo que cuando estaba como Gerente ( Encargado ) de la C.V.P. la Junta una autorización la cual se leyó textualmente en la sesión anterior que decía que : autorizaba al Gerente para celebrar contrato fiduciario mercantil con la fiduciaria Colmena FES y la Constructora Mazal Ltda, pero lamentablemente al escritorio del Gerente no llegó ningún aval de respaldo de la fiduciaria, cosa que en el momento le solicitó a los constructores que venían en varias oportunidades. Lo que el doctor Armando Sánchez dice es que el paso siguiente debía ser que la entidad le mandara una minuta para que se celebrara la autorización de la Junta Directiva, pero realmente lo que se acostumbra es que las fiduciarias envíen sus minutas ya establecidas para trabajar sobre éstas; luego a ellos les queda mucho más fácil hacer los ajustes y cambios para presentarla a la entidad dueña del terreno. El señor Gerente en la Junta pasada nos informó que no le ha llegado ningún comunicado por parte de la fiduciaria Colmena y Fes, cosa que hasta el momento hacía imposible cumplir con la autorización que había dado la Junta al Gerente de la Caja , por eso en la sesión anterior se decidió después de haber leído el concepto de la Personería dar por terminada la autorización y establecer un procedimiento para entrar a hacer las fiducias. Podríamos decir que en el plan de desarrollo aprobado en el Concejo de Bogotá, quedó como una de las condiciones que la C.V.P. y el FAVIDI en adelante se dedicarían a labores de construcción por el sistema de fiducia; entonces en la pasada sesión de Junta se dijo que había que establecer un procedimiento e invitar a las fiducias a que nos hicieran unos ofrecimientos y con base en esa convocatoria la Caja entregaría los predios determinando unos parámetros. Hay que decir que en el proceso anterior como decía el doctor Armando Sánchez, también la fiducia cobraba honorarios por su gestión y en esta oportunidad también lo están haciendo las fiduciarias que el señor Gerente nos ha informado y le solicita a la administración dar exhibición al Cuadro que les ha sido entregado. Es fiel Copia tomada de su original

Acto seguido el señor Gerente complementa que lo que ha dicho el doctor Armando Sánchez es muy importante y lo que la Gerencia pueda hacer en este caso, más que corregir, es aclarar y complementar el sistema fiduciario en la C.V.P. para la construcción de vivienda de interés social.

La Junta Directiva lo sabe muy bien que la administración de la Caja de la Vivienda Popular del doctor Jaime Castro, teniendo en cuenta las limitaciones

NOTARIA 17  
EDUARDO SANCHEZ JIMENEZ  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Caja de la Vivienda Popular  
Junta Directiva  
PRESIDENTE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arébitro notarial

Ca236025299



10604QKSUa7QACES

28/06/2017

Cadema S.A. No. 890395394

COPIA

COPIA

279

ALCALDIA MAYOR DE  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

### Caja de la Vivienda Popular

- 6 -

#### Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

tipo financiero del Distrito para poder apoyar la construcción de vivienda de interés social, ha dicho que hay que hacerlo a través de fiducias, máxime teniendo en cuenta la crítica situación financiera por la que atraviesa la C.V.P. La Caja lo que está haciendo es terminar las obras que las administraciones anteriores comenzaron y determinar definitivamente que la C.V.P. no irá a construir más directamente. Entonces como este es un tema muy debatido por esta Junta y también por anteriores y como lo ha manifestado el doctor Armando Sánchez, ya es hora de definir y comenzar el proceso para la construcción de vivienda de interés social en los terrenos de propiedad de la Caja a través de fiducia.

El señor Presidente le solicita a la Gerencia dé a conocer el Cuadro de las propuestas fiduciarias.

A continuación el señor Gerente dice que de acuerdo con la autorización pasada que la Junta le dió para formalizar las invitaciones a las fiduciarias, procedió a enviar 10 invitaciones a las fiduciarias más importantes de Bogotá, las cuales son :

Fiduciaria Colmena, Fidubolsa, Fidugán, Tequendama, Popular, Alianza, Fes, Confianza, Previsora y Caldas.

Fundamentalmente le solicita a cada una de las mencionadas fiduciarias que se pronuncien de manera clara y concisa sobre cuatro puntos que se consideran de importancia vertebral.

- 1o. Descripción detallada del servicio y las obligaciones de la fiduciaria.
- 2o. Costo del encargo fiduciario y su desarrollo.
- 3o. Probable acceso fiduciario a fuentes de financiación necesarias para el desarrollo del proyecto.
- 4o. Experiencia de la fiduciaria en el desarrollo de proyectos similares a los de la C.V.P.

En consecuencia, la administración recibió las siguientes propuestas :

Nombre

ALIANZA

- Experiencia : Sí tiene
- Financiación : Compromiso y Acceso
- Costo : 1.8% del total de los giros hechos por la fiduciaria
- Observaciones : Presenta dos opciones de fiducia a los beneficiarios.

Es fiel copia tomada de su original  
Secretario Junta Directiva C.V.P.  
Fecha: 20 FEB 1992

Caja de la Vivienda Popular  
Escritura Directiva  
PRESIDENTE

NOTARIA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONJOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca236025298

280



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



### Caja de la Vivienda Popular

- 7 -

Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

Nombre	Costo Etapa Previa : \$ 5.000.000.
<u>LA PREVISORA</u>	
Experiencia	: Sí tiene
Financiación	: Compromiso y acceso
Costo	: 1.5% del total de los desembolsos o 40 salarios mínimos mensuales.
Observaciones	: Escritura a los beneficiarios.
<u>POPULAR</u>	
Experiencia	: Esta fiduciaria se encuentra
Financiación	: -
Costo	: -
Observaciones	: -
<u>CALDAS</u>	
Experiencia	: Sí tiene
Financiación	: Compromiso y acceso
Costo	: Etapa Previa : 30 salarios mínimos mensuales. Etapa de ejecución : 1.5% sobre la totalidad de los costos y el 5% sobre rendimientos financieros.
Observaciones	: No precisa la obligación de escriturar. Acepta cancelar deudas de impuestos.
<u>TEQUENDAMA</u>	
Experiencia	: Sí tiene
Financiación	: Compromiso y acceso a créditos sin comprometer el patrimonio autónomo.
Costo	: a) 9% sobre rendimientos financieros. b) El 0.5 del 1% sobre el valor de los créditos conseguidos. c) El 1% sobre los desembolsos.
Observaciones	: Acepta cancelar, con cargo a la fiducia, las deudas por concepto de impuestos de los predios.
<u>FIDUBOLSA</u>	
Experiencia	: No hace ninguna referencia.

NOTARIA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONTECINO  
NOTARIA 17 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Es fiel Copia tomada del Original  
Secretario Junta Directiva C.V.P.  
Fecha: 28/06/2017  
Caja de la Vivienda Popular  
JUNTA DIRECTIVA

Ca236025298



10603SUJEQACESKO

28/06/2017

cadena s.a. No. 890300340

COPIA

COPIA

281

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Caja de la Vivienda Popular

- 8 -

Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

- Financiación : Acceso a Granahorrar
- Costo : Entre el 4 y el 6% de los costos directos e indirectos del proyecto.
- Observaciones : -

Continúa el señor Gerente manifestando que el 100% de invitaciones el 70% dió respuesta, demostrándose que todavía confían y hay credibilidad en la C.V.P. y en la implantación de programas fiduciarios. Es importante tener en cuenta que cuando se habla de giros, de costos directos y desembolsos, se entiende que es exactamente lo mismo porque es el cobro que las fiduciarias hacen por el manejo de los dineros.

El doctor Antonio Marulanda pregunta al señor Gerente que ha mencionado a la fiduciaria Colmena, pero que en el cuadro presentado no aparece.

El señor Gerente le aclara al doctor Marulanda que le llegó un oficio de la fiduciaria Colmena que dice :

" Santafé de Bogotá, diciembre 9 de 1992

Doctor  
HERNAN GUSTAVO CELY RUIZ  
Gerente  
CAJA DE VIVIENDA POPULAR  
Ciudad

Apreciado doctor :

Damos respuesta a su atenta carta de diciembre 6 de 1.992 y complementamos nuestro dialogo telefónico de diciembre 4 de 1.992, referente al proyecto Parque Metropolitano, en el sentido de que una propuesta de servicios fiduciarios para este proyecto debemos presentarla a consideración previa de nuestra Junta Directiva, en razón a las modificaciones sustanciales que desea introducir la Caja de Vivienda Popular en el manejo fiduciario, frente al esquema inicialmente analizado por solicitud de Ustedes, Constructora Mazal y Conrad Stozitzky. Por lo antes expuesto y en razón al plazo otorgado para presentar la propuesta, esto es el día 9 de diciembre, lamentamos en esta oportunidad no poder estar presentes con la remisión de una nueva propuesta respecto al proyecto Parque Metropolitano, dentro de las nuevas condiciones planteadas.

Cordialmente,

ALFREDO GOMEZ PICO ( Firmado )  
Presidente

Es fiel Copia tomada de su original  
Secretario Junta Directiva CVP  
Fecha: 26 MAR 1993

Continúa el señor Gerente manifestando que lo

Caja de la Vivienda Popular  
SECRETARÍA  
JUNTA DIRECTIVA  
PRESIDENTE

NOTARIA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Ca236025297

282



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arcenio notarial

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Caja de la Vivienda Popular

- 9 -

Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No.015/92

ahora una vez analizado el Cuadro por la Junta Directiva, es proponer que se escoja la fiduciaria o las fiduciarias que más le convengan a la C.V.P. y que se determine cuáles son los predios que le corresponden a cada fiduciaria. Piensa que con un criterio sano se pueda trabajar con dos fiduciarias bien escogidas por la Junta Directiva para el desarrollo de los proyectos actuales. En la sesión anterior la Junta solicitó a la Gerencia una relación de los predios de la C.V.P. y el estado en que se encuentra cada lote y cuáles son susceptibles de desarrollar programas de vivienda de interés social con fiducia, información que me permito allegar y forma parte integral del Acta ( anexo cuadro No.1).

Continúa el señor Gerente manifestando que ya hay propuestas de fiduciarias y tenemos los lotes; por lo tanto solicita a la H. Junta Directiva que se mire la posibilidad hoy de escoger la fiduciaria o fiduciarias con las que se va a trabajar y definir qué predios se desarrollarían en cada una de las fiducias. Seguiría el proceso de la etapa previa, es decir, que las fiduciarias presentan un estudio a la administración y ésta a su vez a la Junta Directiva, con por lo menos unos tres contratistas, con sus proyectos arquitectónicos y respaldo financiero, con la aclaración de cuál va a ser la retribución. La Caja de la Vivienda determinaría en cada uno de los proyectos cuál va a ser el constructor y después de determinar el constructor se conformaría la Junta del fideicomiso, que generalmente está conformada por el contratista, un representante de la entidad, en este caso la Caja de la Vivienda Popular y un representante de la fiduciaria para entrar a desarrollar el proyecto o proyectos.

El doctor Armando Sánchez se retira de la sesión y deja como constancia y recomendación que el proceso muestra a unas fiduciarias que cobran unas comisiones y que proponen a un constructor, para luego llegar a un acuerdo sobre la participación; cree que ese es el esquema con el que se está trabajando y es el mismo que se tenía anteriormente con el cual se llegó primero a las fiduciarias "La Previsora" y "Confianza"

El doctor Antonio Marulanda hace las siguientes precisiones:

Que se tiene el interés de prestar la más alta cooperación en este tema y de sacarlo adelante, porque hay unos puntos que son absolutamente diáfanos. En este momento cualquiera que sea la decisión, de que se escoja dos o tres fiduciarias, como tal ninguna tiene un ente financiero propio, sino que son gestoras ante entidades financieras, como ninguna hace construcciones por sí mismo, sino que son gestoras para a través de ellas hacer un concurso entre los constructores y luego confirmarle a la Gerencia ( C.V.P.) el encargo del lote x a través de x constructor y el respaldo financiero a través de determinada corporación o banco que son los que finalmente aportan el dinero para poder desarrollar los proyectos.

Es fiel Copia tomada de su original

Secretario

Fecha:

NOTARIAL  
EDUARDO GONZALEZ  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca236025297



10602a50ACESKQUS

28/06/2017

Cadena SA NE 89393390

COPIA

COPIA

283

ALCALDIA MAYOR DE  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

### Caja de la Vivienda Popular

- 10 -

Continuación Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 015/92

el proyecto , pero si se toma la decisión hoy mismo, no es posible que se pueda empezar rápidamente porque se requiere como mínimo tres meses para formalizar el respectivo contrato fiduciario. Tiene la inquietud y es la de que las fiduciarias tengan por disposición nuestra pagar los impuestos, aspecto muy complicado, porque ellos como fiduciarios no la van a pagar, sino a través del ente que finalmente se constituya para formar el patrimonio autónomo de la fiducia que son la triglogía famosa entre el fiduciario A que es la C.V.P. y el fiduciario B que es el constructor y el aglutinador de esos dos es la entidad fiduciaria.

El señor Gerente hace una interpelación y expresa que lo que el doctor Marulanda comenta es muy importante. Aclara que en cuanto al pago del impuesto predial, en el caso del Parque Metropolitano se deben \$16'000.000.00 millones de pesos; telefónicamente ha tenido conversaciones con los presidentes de las diferentes fiduciarias y les ha manifestado que la C.V.P. en este momento no tiene dineros para cancelarles y ellos han manifestado que se comprometen a pagar dichos impuestos.

El doctor Antonio Marulanda dice que está bien pensado lo que el Gerente ha dicho y hay una buena gama de posibilidades de fiduciarias; conoce una especialmente que es la fiduciaria Alianza que tiene negocios con la Beneficencia de Cundinamarca de la cual fué Gerente hace un año y considera que es una fiduciaria de magníficas referencias, pero lo que hoy se plantea es decirle a las fiduciarias que el lote tal lo podemos trabajar con x fiduciaria bajo tales parámetros, valor máximo del lote, valor mínimo de construcción del lote, y el fiduciario presente el monto superante para poderse hacer, pero si se toma la determinación hoy de escoger la fiduciaria o fiduciarias, pues va a ser una demora hasta que no se concrete una forma estructural de fiducia entre los dos entes, previa la escogencia del constructor . Entonces primero hay que hacer el procedimiento y que se tenga la absoluta y clara consistencia del hecho en sí mismo, de tal manera que podamos entregarle el bien a las fiduciarias en el término de tres meses.

El doctor Hipólito Moreno dice que la fiduciaria Alianza ha tenido muy buena experiencia y también ha tenido negocios con FAVIDI ; frente a la fiduciaria Fidubolsa, creeno tiene experiencia, pero en su mayoría las fiduciarias que están relacionadas en el Cuadro son excelentes fiduciarias y han tenido gran experiencia y son las más importantes de Bogotá.

El doctor Antonio Marulanda expresa que casi ninguna fiduciaria es mejor que otra, porque son entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, pero en el caso de la fiduciaria Alianza debe revisarse con esta, con el fin que la iguale al porcentaje presentado por las otras fiduciarias, para poder trabajar con Alianza. Lamenta que la fiduciaria Colmena

NOTARIA 17  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Secretario

Caja de la Vivienda Pop.  
JUNTA DIRECTIVA

Bogotá D.C., Julio 24 de 2021  
GG-076-2021

Señores

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Bogotá

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Referencia:

**Proceso Ejecutivo Rad. 11001-41-89-066-2019-02100-00.**

Respetados señores:

A través de la presente comunicación y en el término establecido en el Auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido en el proceso de la referencia, damos respuesta a su requerimiento adjuntando copia digitalizada y a color de la escritura pública 1353 del 11 de agosto de 1993 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá, **Anexo 1**.

En cuanto a la copia requerida de la escritura pública No. 4836 del 23 de julio de 1993 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C., informamos que efectuadas las verificaciones correspondientes, la misma, no tiene relación alguna con la constitución del Patrimonio Autónomo Atahualpa II, según se observa en la copia que adjuntamos para la verificación del Despacho, **Anexo 2**, por lo cual, respetuosamente solicitamos no sea tenida en cuenta dentro del trámite del presente proceso.

Cordial saludo,



**VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL**

C.C. 52.558.428 de Engativá

Representante legal

SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo Atahualpa II